Boletín N°17.499-24

“Modifica la ley N°17.336 para reconocer el derecho de remuneración AIE por la puesta a disposición de sus interpretaciones fijadas en fonogramas o formatos audiovisuales”

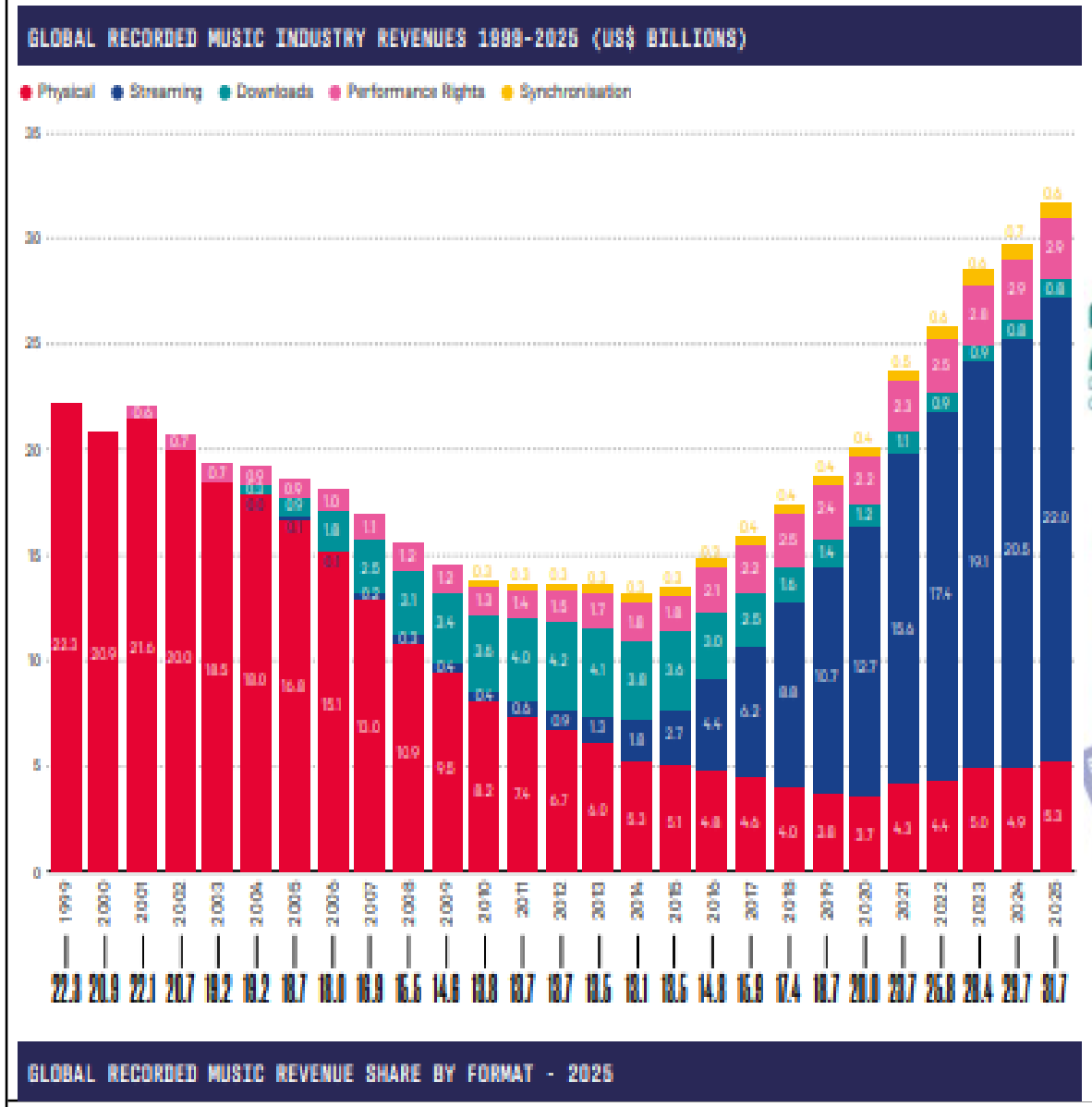
Comisión de Cultura, Patrimonio, Artes, Deportes y Recreación

Daniela Alvarado- Abogada SCD.

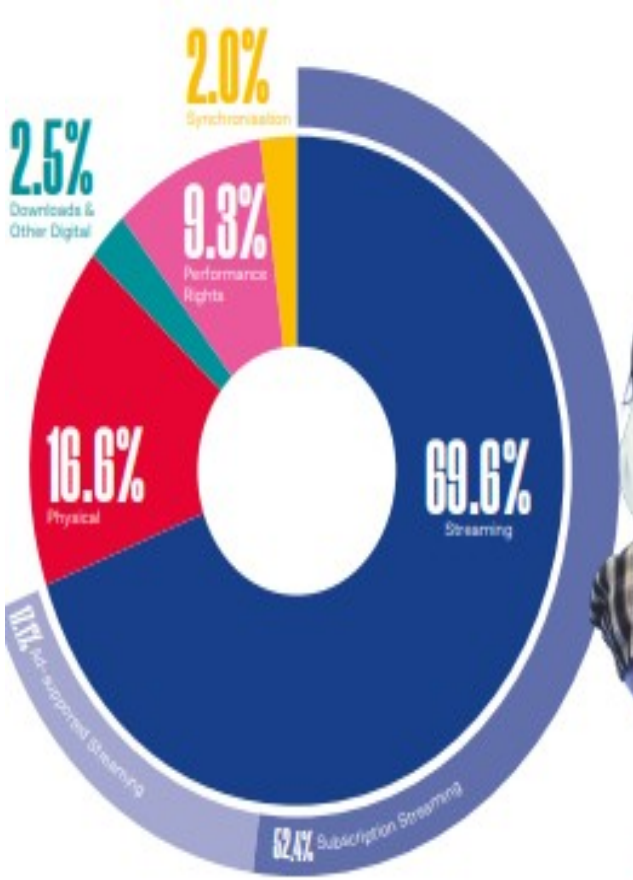
EVOLUCIÓN DEL MODELO DE NEGOCIOS EN LA MÚSICA



Fuente: AIE Artistas, España



Cómo el streaming ha cambiado el modelo de



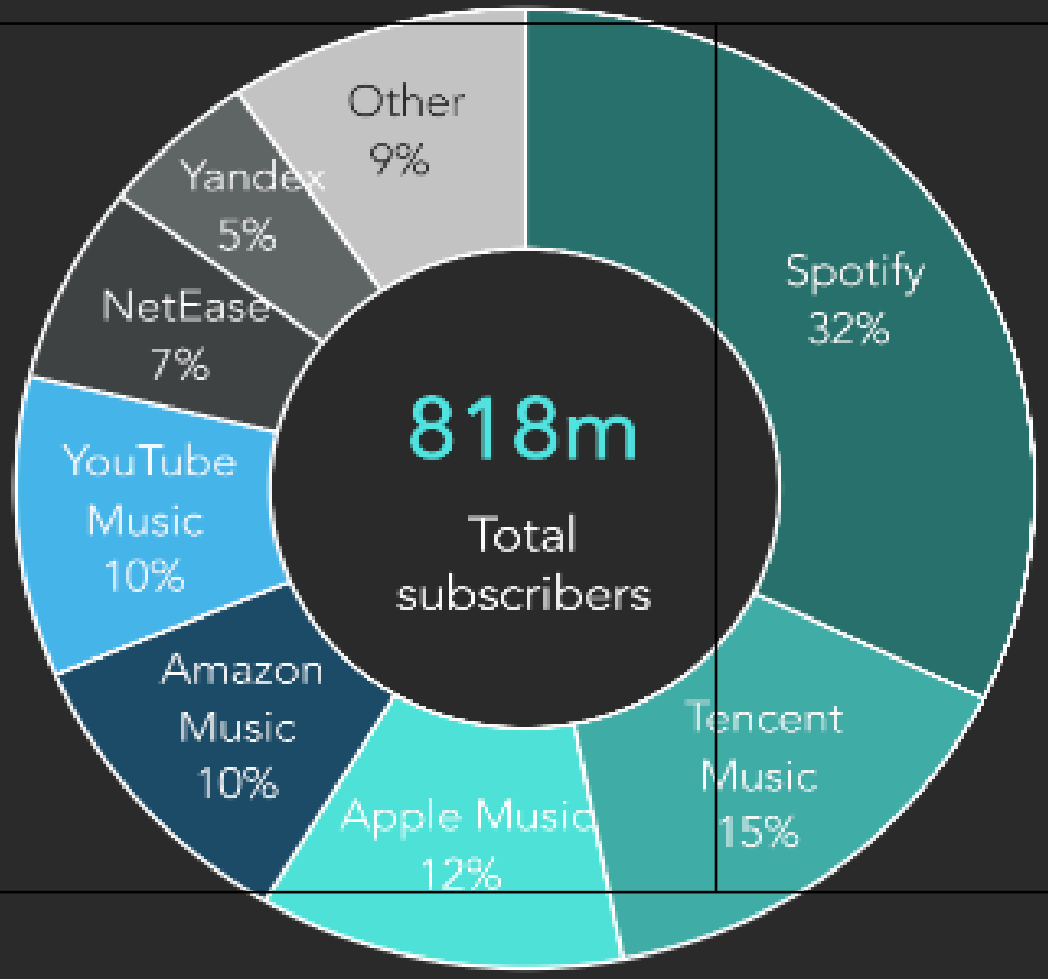


Billie Eilish photo by Petros Studio

Fuente: IFPI Global Music Report 2026

Global music subscribers continued to grow strongly in 2024, despite revenue growth slowdown

Music subscriber market shares by DSP, Q4 2024, global



Global music subscribers grew 12% in 2024, adding 85 million to reach 818 million. This was only two million fewer than were added one year earlier.

Spotify remained the largest DSP, maintaining market share at 32%, in the process adding more subscribers than any other DSP, and more than Tencent Music Entertainment, Apple Music, and Amazon Music combined.

Meanwhile, YouTube Music was the only major DSP to accelerate subscriber growth year-on-year, reaching 10% market share.

Source: MIDiA Research Music Subscriber Market Share Model 03/25

MIDiA

ESTADO ACTUAL

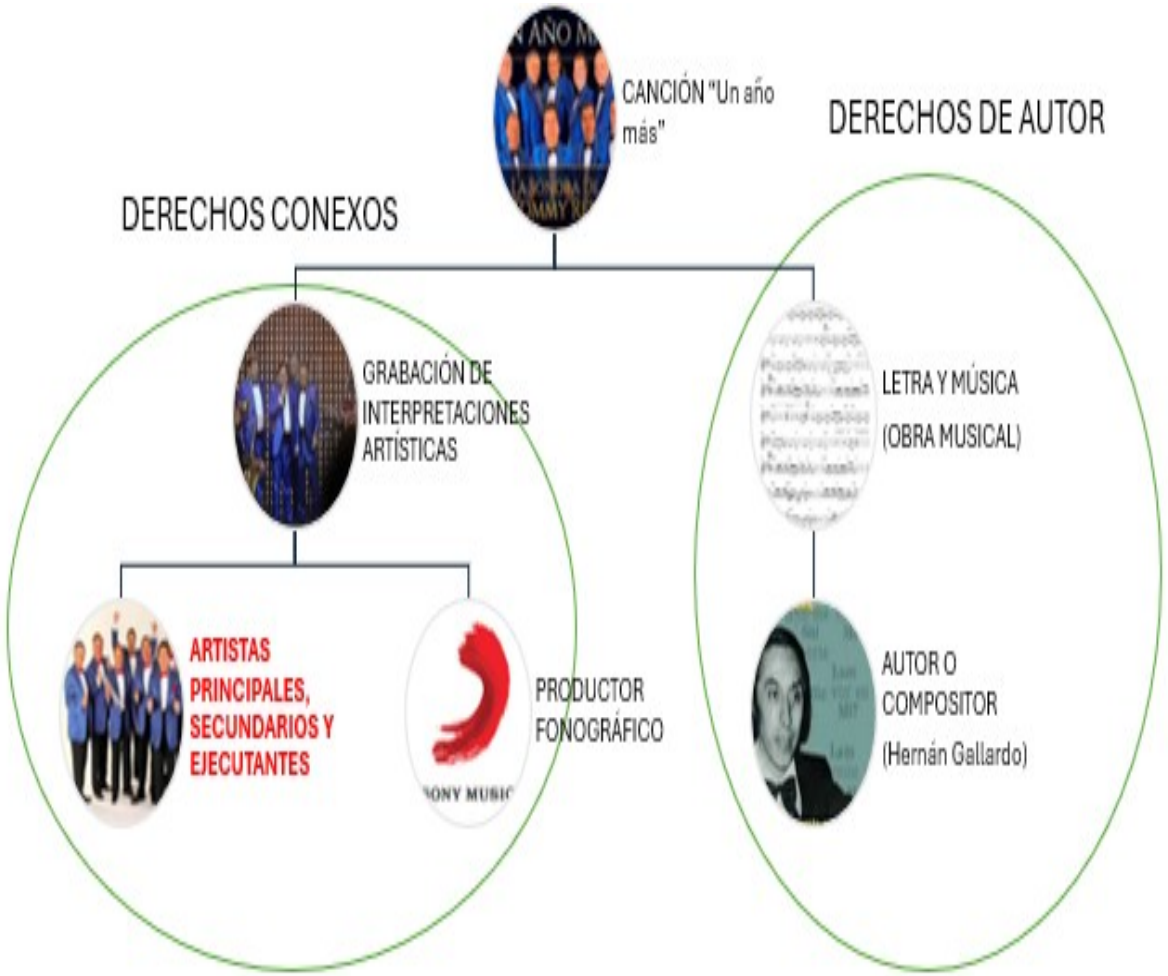
- Evidente evolución de la industria musical.
- Los servicios de música digital aplican el modelo de negocios del mundo físico.
- Los ingresos provenientes de servicios digitales superan con creces los modelos de negocio basados en el formato físico.
- Existe una pérdida de derechos de los artistas quienes reciben el royalty fijado en el contrato discográfico, con matices, mientras que los ejecutantes (artistas secundarios o de sesión) **no reciben nada** (generalmente no firman contratos).
- Diferentes formas de pago dependiendo de si las regalías provienen de derechos autorales o conexos.

El MODELO ACTUAL DE LA LEY 17.336 PARA EL MUNDO DIGITAL



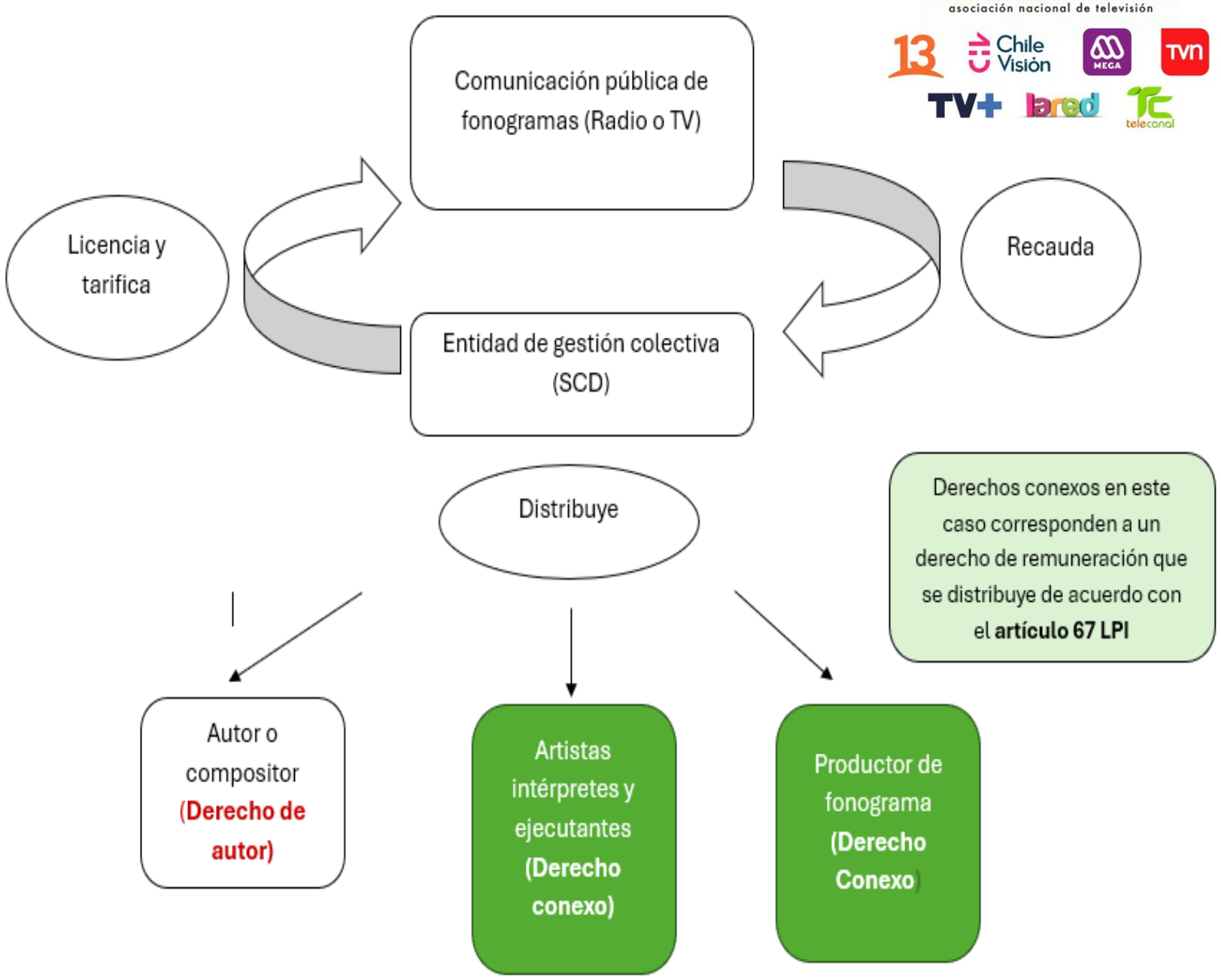
Derechos musicales de la canción “Un año más”

Autores y artistas son diferentes



Régimen de remuneración por Comunicación Pública de Fonogramas

En radio y TV (medios no digitales)



Derecho de Puesta a disposición de fonogramas

En plataformas digitales



Licencia y recauda D° Autor

Entidad de gestión colectiva (SCD)

Distribuye

Autor o compositor (Derecho autor)

Puesta a disposición de fonogramas

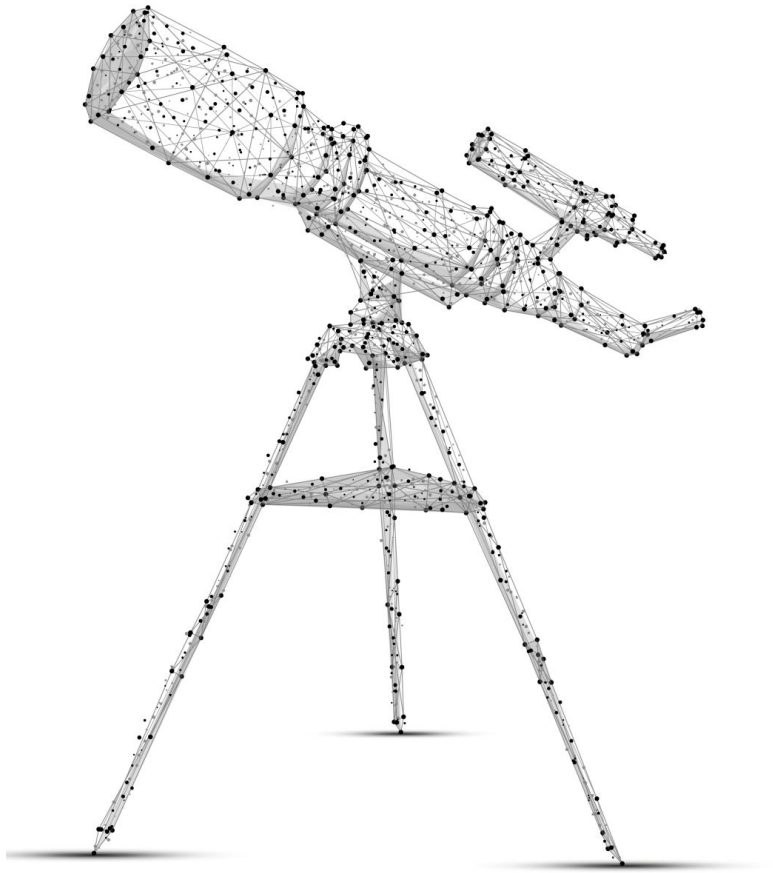
Derechos conexos en este caso (**67 bis**) corresponden a un **derecho exclusivo de autorizar** o no, que tienen de forma independiente el productor de fonogramas y los artistas intérpretes y ejecutantes. En la práctica solo licencia y recauda el productor de fonogramas tenga o no la autorización de los artistas para ello. Distribución de derechos no está reglamentada, todo ello debería estar regulado contractualmente.

Licencia y recauda D° Conexos

Productor de fonograma (Derecho Conexo)

¿Distribuye?

Artistas intérpretes y ejecutantes (Derecho conexo)



DESAFIO REGULATORIO

- Un marco normativo que contemple la importancia de los derechos **de los artistas** y **asegure una remuneración justa y equitativa** en el contexto de digitalización actual y futura.
- Permita reconocer el valor que aportar los artistas, intérpretes y ejecutante de cara a su remuneración dentro de un equilibrio justo con todos los demás actores del mercado y del ecosistema.
- Promover la transparencia y el acceso a la información del artista respecto al uso de su música en el contexto digital.

El problema de los artistas musicales en Chile

La Ley de PI actualmente **NO** protege a los artistas intérpretes y ejecutantes ya que **NO** les asegura la posibilidad de cobrar una remuneración adecuada en el entorno digital.

Se les reconoce la facultad de autorizar o no la puesta a disposición de sus interpretaciones fijadas, pero en la práctica no pueden ejercerla.

El marco legal actual genera una asimetría en los derechos que pueden ser gestionados colectivamente en el ámbito digital para autores e intérpretes. Sólo permite cobrar derechos por la puesta a disposición de obras musicales en plataformas digitales para los autores y **NO para los artistas** quienes **NO** participan en la cadena de valor de los negocios de las plataformas digitales.



PROYECTO DE LEY BOLETÍN 17.499-24



- Modifica la ley 17.336 de Propiedad Intelectual (LPI) para reconocer el derecho de remuneración de artistas intérpretes y ejecutantes por la puesta a disposición pública de sus interpretaciones musicales en fonogramas (streaming tipo Spotify, Deezer, Tidal, etc).

- Origen: Cámara de Diputados (moción parlamentaria) con fecha 22 de abril del 2025.

- Proyecto de ley que rinde homenaje póstumo a don Patricio Zúñiga Jorquera, conocido como “Tommy Rey”.

Estado actual del texto del proyecto

2° Trámite Constitucional: Comisión de Cultura, Patrimonio, Artes, Deportes y Recreación del **Senado**

APROBADO CON 124 VOTOS A FAVOR Y 0 EN CONTRA



*"Los artistas, intérpretes y ejecutantes, incluso después de la cesión de sus derechos patrimoniales, tendrán el **derecho irrenunciable e intransferible de percibir una remuneración** por la **puesta a disposición** de sus interpretaciones o ejecuciones fijadas en fonogramas cuando sea realizada por un tercero, responsable del acto de puesta a disposición y de la remuneración respectiva. Este derecho se podrá hacer efectivo mediante la **gestión directa** de los artistas intérpretes o ejecutantes o por medio de una **entidad de gestión colectiva** que los represente y su monto será determinado en la forma establecida en el artículo 100.*

*Para la determinación del monto a que alude el inciso anterior, las plataformas o medios digitales de puesta a disposición de fonogramas o grabaciones **deberán informar** a los artistas intérpretes o ejecutantes, cuando estos lo soliciten, **el número total mensualizado de reproducciones** de cada una de*

En síntesis



Los principales contenidos del proyecto son:

Nuevo derecho de remuneración aplicable a todos los intérpretes y ejecutantes.

Transparencia: obligación de las plataformas de informar mensualmente las reproducciones en Chile.

Compatibilidad internacional: Tratados Internacionales OMPI (WPPT-WCT), ADPIC y TLC EE.UU, etc.

Precedentes legales, ya existe un derecho análogo en Chile desde 2008. (Ley 20.243)

Experiencia comparada, modelos similares vigentes en España, Alemania, Bélgica, Eslovenia, Rumanía, Lituania, entre otros.



SCDoficial @SCDChile scd_chile SCD Oficial